

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEONTOLÓGICA DEL COLEGIO
OFICIAL DE MÉDICOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Colegio de Médicos de Cáceres tiene atribuidas, entre otras funciones, la de elaborar los Reglamentos de Régimen Interno de las Comisiones que actúan dentro de su ámbito competencial.

Particularmente relevante, dentro de la función de ordenación de la actividad médica, es la de velar por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares, ejerciendo a tal efecto la función disciplinaria en el orden profesional y colegial en su caso.

La Deontología, como ciencia o tratado de los deberes, en nuestro caso conjunto de principios y reglas éticas que han de inspirar y guiar la conducta profesional del médico, no solo para sus pacientes sino para con otros médicos, entidad colegial y para con la propia sociedad, nos aporta un referente de estabilidad y seguridad frente a los cambios económicos, sociales y políticos. Por ello se hace necesario potenciar y revalorizar la Deontología como mecanismo de orden y paz social

Aprobado el nuevo Código Deontológico para el ejercicio de la profesión médica, de aplicación en todo el territorio del Estado, el Colegio estima conveniente potenciar la Comisión Deontológica y dotarla de un instrumento jurídico que permita clarificar y ordenar su actuación.

A estos efectos se ha elaborado el presente Reglamento, que entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres.

A este Reglamento se le dará la publicidad adecuada para el conocimiento de todos los colegiados.

CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN, AMBITO TERRITORIAL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 1º.-

La Comisión Deontológica del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres es el Órgano de apoyo, estudio consultivo y asesoramiento de la Junta Directiva del Colegio, en los aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión médica desde la perspectiva de la ética y moral profesional.

Artículo 2º.- AMBITO TERRITORIAL.

1. El ámbito territorial de la Comisión lo constituye la provincia de Cáceres, sin perjuicio de su posible colaboración, si se la requiere, con otras Comisiones Deontológicas provinciales, autonómicas o nacionales.
2. La Comisión tendrá su sede en las dependencias del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, en Avenida Virgen de Guadalupe número 20.

Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN.

- 1) La Comisión está constituida por, al menos, ocho miembros de acuerdo con lo establecido en el art. 63 de los Estatutos Colegiales y presidida por un Presidente nombrado por la Junta Directiva del Colegio.
- 2) Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso, de quien lo sustituya, y estando presente, al menos, la mitad de sus miembros.
- 3) Los miembros de la Comisión tienen la obligación de guardar secreto en relación con los temas tratados y las decisiones tomadas.

Artículo 4º.- FUNCIONES.

Las funciones de la Comisión son las previstas en el art. 64 de los Estatutos del Colegio, sin perjuicio de sus facultades para intervenir en cualquier dictamen o asesoramiento relacionados con la deontología en el ejercicio de la profesión médica.

La Comisión Deontológica se constituye en Junta Electoral cuando por la Junta Directiva se convoca un proceso electoral en el Colegio de Médicos. Dicha Junta estará compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes siendo el Presidente de la Comisión y el Secretario miembros titulares natos y un tercer miembro elegido de entre los demás miembros. La Junta electoral suplente estará constituida por los suplentes del Presidente y del Secretario y por otro miembro designado por la propia Comisión.

CAPITULO SEGUNDO.- FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.

Artículo 5º.-

1) La Comisión Deontológica se reunirá con la frecuencia que se necesite y en todo caso cuando la convoque el Presidente por estimar necesaria la reunión de la misma.

2) Los Acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate en la votación.

3) Con carácter previo a la emisión de sus informes y propuestas, la Comisión podrá solicitar y obtener la información que considere precisa de cualesquiera expertos o de otras Corporaciones o

Instituciones; informes que en todo caso no tendrán carácter vinculante.

4) A las reuniones de la Comisión Deontológica asistirá con voz pero sin voto el Asesor Jurídico del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Cáceres.

CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE LA COMISIÓN.

Artículo 6º.- Del Presidente.-

1) Al Presidente, nombrado por la Junta Directiva del Colegio de Cáceres, le corresponde entre otras las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión.
- b) Acordar la Convocatoria de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y la fijación del Orden del Día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la consiguiente antelación.
- c) Presidir las Sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Decidir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Visar las Actas y Certificaciones de los Acuerdos de la Comisión.

2) En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el miembro de la Comisión de mayor antigüedad en la misma y edad, en su caso, de entre sus componentes.

Artículo 7º.- Del Secretario.

1) El Secretario, que deberá ser un miembro de la Comisión, será elegido por ésta, por periodos rotatorios de dos años.

2) En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Secretario será sustituido por el miembro de la Comisión más joven.

3) Corresponde al Secretario de la Comisión las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Reuniones con voz y voto.
- b) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Comisión y por lo tanto las peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- c) Redactar las actas de las Sesiones.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno del Presidente.
- e) Custodia de libro de actas y demás documentación de la Comisión.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

4) El Secretario levantará Acta de cada Sesión que celebre la Comisión, especificando necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, la circunstancia del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los Acuerdos adoptados.

5) También figurará el voto contrario al Acuerdo adoptado y los motivos que justifiquen el mismo.

CAPITULO CUARTO.- PROCEDIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO.

A) Iniciación.

El procedimiento se iniciará como consecuencia de petición de la Junta Directiva del Colegio en relación con denuncias por infracciones deontológicas dirigidas al mismo.

En ningún momento podrá iniciarse procedimiento de oficio. Cuando cualquier miembro de la Comisión tenga conocimiento de infracciones

deontológicas de compañeros de la profesión, deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres, a los efectos pertinentes.

En el caso de que la petición de actuación de la Junta Directiva no reúna todos los requisitos necesarios en orden a la identificación del infractor, la Comisión Deontológica requerirá de la Junta Directiva el cumplimiento de los datos necesarios para la iniciación del procedimiento.

B) Impulso.

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de entrada en la Comisión, salvo que por acuerdo de la Comisión y por razones de urgencia se estime necesario alterar dicho orden.

C) Instrucción.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la Comisión, se realizarán de oficio, sin perjuicio del derecho de los afectados por la denuncia objeto de estudio de proponer las actuaciones que estimen necesarias para esclarecer los hechos denunciados.

D) Prueba.

La Comisión acudirá a las pruebas documentales, testificales o periciales que en su caso estime convenientes para esclarecer los hechos denunciados.

E) Trámite de audiencia.

Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen las alegaciones que estimen pertinentes.

F) Terminación.

Se pondrá fin al procedimiento por la Propuesta de Resolución que la Comisión elabore para su remisión a la Junta Directiva del Colegio de Médicos.

También producirá terminación del procedimiento, la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas y ajenas a la Comisión.

En todo caso se considerará como caducado el procedimiento, con las consecuencias legales pertinentes, si la Comisión no elabora su Propuesta de Resolución en el plazo máximo de 9 meses desde que tuvo entrada en la Comisión la denuncia pertinente.

Artículo 9º.

Normas de Subsidiaria aplicación.

- 1) En todo lo no previsto y regulado expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en los arts. 63 y siguientes de los Estatutos del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres publicados en el DOE nº 115 de 15 de junio de 2012 por Resolución de 25 de mayo de 2012 de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior.
- 2) Asimismo será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en especial, en materia de Órganos Colegiados –Ley 30/1992 de 26 de noviembre-.

Artículo 10º.- APROBACIÓN Y VIGENCIA.

- 1) La aprobación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Cáceres en virtud de lo dispuesto en el art. 9.9 de los Estatutos del Colegio de Médicos en relación con el art. 45.
- 2) Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva. Por el Colegio de Médicos se

dará publicidad al mismo, a través de los medios que estime más adecuado, quedando un ejemplar registrado, archivado en el propio Colegio y otro en la Comisión Deontológica.